



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve.

El nueve de septiembre del dos mil diecinueve a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-77-2019**, en la que requieren:

Copia de los documentos que acrediten al Oficial de Información de la Alcaldía de San Miguel Tepezontes de los años 2018 y 2019 (acuerdo y acta de Concejo)

Copia simple del expediente sancionatorio en contra de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes por el incumplimiento al Art. 17, 18 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte del Instituto por no tener nada publicada en el sitio web institucional designado para ello.

Cantidad de denuncias en contra del Oficial de Acceso a la Información de la Alcaldía de San Miguel Tepezontes y su estado de dichas denuncias.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Referente al numeral 1, luego de revisar en los correos electrónicos del suscrito Oficial de Información y en los archivos de nombramientos que se administran, de conformidad con el Art. 73 de la LAIP procedo a declarar la inexistencia de la información solicitada dado que únicamente se encontró el acuerdo de nombramiento de la Oficial de Información para el año 2017.



V. Sobre los requerimientos 2 y 3, procedí a requerir la información al responsable de la Unidad Jurídica para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se disponible.

Posteriormente el responsable de dicha Unidad me entregó la documentación solicitada, ésta se entrega en el archivo con nombre **UAIP 77-2019. Actos de comunicación y anexos.**

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE la inexistencia de la información referente al numeral 1.

ENTRÉGUESE la información solicitada en los numerales 2 y 3.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

